

CONSTANCIA: El término otorgado en auto del 13 de febrero de 2024 notificado en el estado No. 025 del 14 de febrero de 2024, para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, transcurrió durante los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo 01, 02 y 03 de abril de 2024. En dicho lapso la parte actora no dio cumplimiento y guardo silencio.

Días inhábiles 17, 18, 24 y 25 febrero 02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024.

Va para decidir.

Manizales, 11 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	651
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO:	HUGO JOSÉ RAMÍREZ BOHÓRQUEZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2023-00360-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 13 de febrero de 2024 notificado en el estado No. 025 del 14 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito.

Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado y tampoco realizó pronunciamiento alguno.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** a la presente demanda EJECUTIVA promovida por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** en contra del señor **HUGO JOSÉ RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor **HUGO JOSÉ RAMÍREZ BOHÓRQUEZ**, tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Itaú, Agrario, Popular, de Occidente, GNB Sudameris, Falabella, Pichincha, Bancoomeva, Finandina, W, Serfinanza, Bancamía, Mi Banco, Alianza Fiduciaria, Compañía de Financiamiento Tuya, Mundo Mujer, Credifinanciera, Santander, Cooperativo Central, Latam Credit, Unión. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas Entidades.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, para lo cual **SE REQUIERE** al **DEMANDANTE**, para que allegue al Juzgado el título valor original.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c67e8268d2c16e83b6758e4c292dbef620466261b65d1e2adc2ad188e944ca**

Documento generado en 11/04/2024 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>